

RAD. 005 2016 00435 00

AUTO No. 2505.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.998.453 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$1.080.563**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$1.002.992,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002630375	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO	IMPRESO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002640676	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO	ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002649934	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO	IMPRESO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002661828	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO	ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
Total Valor						\$ 1.002.992,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2009 01010 00

AUTO No. 2504.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON identificada con cedula de ciudadanía N° 31.291.810 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$48.714.992,75**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$17.068.362,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002550418	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 1.038.577,00
469030002562456	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 989.732,00
469030002575359	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 2.358.193,00
469030002584689	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 966.473,00
469030002589620	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 869.006,00
469030002592390	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 1.088.085,00
469030002603478	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 3.060.569,00
469030002612259	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 749.208,00
469030002623430	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 883.828,00
469030002634456	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 802.049,00
469030002644676	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 1.197.715,00
469030002654542	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 1.355.800,00
469030002665472	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.709.127,00
Total Valor						\$ 17.068.362,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00830 00

AUTO No. 2478.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito allegado por el Banco Credifinanciera, en respuesta al oficio No CyN° 002/786/2021, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegado por el Banco Credifinanciera, donde informa:

“

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
MEMORIALESJ020FEJECMCALE@CENDOJ.RAMAJUDI
CALLE 8 NO. 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO EO
CALI

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: CYN002-786-2021
Radicado: 2009-00830

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

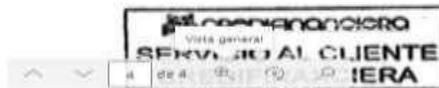
Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho:

Identificación	Nombre o Razón Social
8001467078	SERVIMAZ SAS

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente

SERVICIO AL CLIENTE



”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00758 00

AUTO No. 2477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al oficio allegado por el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali, en respuesta al requerimiento que autos antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio No. 004-2544 allegado Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali, donde informa:

“

- VALLE -

TERMINACION POR PAGO

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2019

Oficio No. 004-2544

**SEÑOR
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
LA CIUDAD**

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JULIO CESAR GARCIA GOMEZ C.C. 70.825.162
DEMANDADO:	OSCAR AVILA CABAL C.C. 14.949.776 ADELA AMPARO PAI DELGADO C.C. 31.225.906
RADICACION:	760014003-014-2015-00751-00

Por medio del presente, le comunico que este despacho mediante auto 4550 calendarado 15 de agosto de 2019 (f. 194) C-1 dictado dentro proceso de la referencia, decretó Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por JULIO CESAR GARCIA GOMEZ contra OSCAR AVILA CABAL Y ADELA AMPARO PAI DELGADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado”.

En consecuencia se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-381428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados OSCAR AVILA CABAL Y ADELA AMPARO PAI DELGADO, que le fuera comunicado mediante oficio No. 3924 de fecha 12 de noviembre de 2015, visible a folio 25 C-2, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal Cali.

Como quiera que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes, se dispone dejar los bienes desembargados a disposición del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicación 010-2011-00758-00, que así se adelanta.

Sirvas proceder de conformidad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 01083 00

AUTO No. 2501.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Solicita nuevamente el demandado la terminación de proceso y aduce que no ha recibido respuesta a la petición, sin embargo, la solicitud ha sido resuelta oportunamente mediante autos 1768 del 19 de mayo de 2021 y 2060 del 04 de junio de 2021, respectivamente, por lo tanto, deberá el ejecutado estarse a lo resuelto en las aludidas providencias.

Así mismo, se requerirá nuevamente a las partes interesadas para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto 3044 del 20 de octubre de 2020. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el demandado a lo resuelto en autos No. 1768 del 19 de mayo de 2021 y 2060 del 04 de junio de 2021, respectivamente, que resuelven negar la solicitud de terminación del proceso.

2.- REQUERIR nuevamente a las partes interesadas, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto 3044 del 20 de octubre de 2020, en el cual se dispuso:

“2.-Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito**, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., **o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.”. (Resaltado no hace parte del texto original).

SECRETARIA una vez cobre ejecutoria el presente auto, envíese a las partes al correo electrónico la presente providencia, y los autos 1768 del 19 de mayo de 2021 y 2060 del 04 de junio de 2021, a las cuentas francojar44@hotmail.com y cmvillafa@gmail.com.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2019 00160 00

AUTO No. 2485.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la abogado dela parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de parte interesada que en el expediente obran comunicación de las entidades bancarias; CITI BANK, BBVA, y BANCOLOMBIA, entidades que no pueden proceder con el embargo de las cuentas bancarias, toda vez que la parte ejecutante no tiene vínculo alguno con ellas. Para una mayor precisión sirva solicitar cita en el correo apofiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para la revisión del expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, sirva remitir copia de las piezas procesales óbrate a folio 39, 40 y 43 al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com. Previa cancelación de las expensas judiciales correspondientes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01342 00

AUTO No. 2479.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2021.

En atención al escrito allegado por la EPS SURA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación remitida por la EPS SURA, donde informa:

“

				
Medellín, 25 de junio de 2021				
Señor (a)		76001 4003 012 2015 01342 00		
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ				
Secretaria				
Juzgado Noveno municipal de ejecución de sentencias de cali				
Calle 8 - 1 - 16 piso 2				
8881046				
SANTIAGO VALLE DEL CAU				
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 28/06/2021 y recibido en nuestras oficinas el 25/06/2021, nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO: ACTIVO				
Identificación	Nombres	Dirección		
CC: 14485488	CARLOS FERNANDO DIAZ VELASQUEZ	CALLE 72C#5N46 CALI		
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador		
3594309	TITULAR	Dependiente		
Celular	Correo electrónico			
3195609838	CAFEDA1982@HOTMAIL.COM			
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
800151175	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS	CR 20 37-33	3200066	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049080, Cali 4489115, Barranquilla 3592626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000619519.				
Cordialmente,				
Dirección Afiliaciones				
EPS SURA				
Ejemplo: HGM		SC: 21062122802270		

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00077 00

AUTO No. 2486.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, presentado por el Centro de Conciliación FUNDASFAS, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación remitida por Centro de Conciliación FUNDASFAS, donde informó que la audiencia de conciliación celebrada el 05 de abril del 2021, **declara fracasado el trámite de negociación de deudas de conformidad con el artículo 563 num.1 C.G.P.**, y en consecuencia se dará inicio al proceso de Liquidación patrimonial, y se remitirá al Juzgado 19 civil Municipal de Cali para que proceda con el trámite de liquidación patrimonial.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00413 00

AUTO No. 2503.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte ejecutante presenta recurso de apelación contra la providencia 2269 de fecha 21 de junio de 2.021, que resolvió el recurso de reposición contra el auto 1408 del 27 de abril de 2021, el Despacho no lo tendrá en cuenta y se declarará improcedente según lo dispuesto en el artículo 318 inciso 4º del C.G.P, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en la norma:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.
(Lo destacado es del Juzgado).

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la providencia 2269 de fecha 21 de junio de 2.021, que resolvió el recurso de reposición contra el auto 1408 del 27 de abril de 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 2480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre en el expediente, si ninguna consideración en virtud de que el listado de descuentos realizados por la secretaria de educación de yumbo, fue enviado por secretaria el 08/06/2021 al correo electrónico: paty19mc@hotmail.com ordenado mediante Auto Nro.1366 del 26 de abril de 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00633 00

AUTO No. 2481.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, presentado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, la comunicación remitida por Centro de Conciliación FUNDAFAS, donde informó que la audiencia de conciliación celebrada el 06 de abril del 2021, **declara fracasado el trámite de negociación de deudas de conformidad con el artículo 563 num.1 C.G.P.** y en consecuencia se dará inicio al proceso de Liquidación patrimonial.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00121 00

AUTO No. 2475.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00148 00

AUTO No. 2502.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Allega la parte demandante documento donde deja constancia haber recibido por la abogada Betsy Quijano el valor de \$8.000.000 y demás saldos para el día 06/07/2021, el cual se agregará para que obre y conste.

De otro lado, se agregará y pondrá en conocimiento la inmovilización del vehículo de placas GCY200 realizada el 02 de junio de 2021 por la Policía Nacional de Limonar, quedando en el parqueadero BODEGA JM S.A.S. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el documento allegado por la parte actora, donde deja constancia haber recibido por la abogada Betsy Quijano el valor de \$8.000.000 y demás saldos para el día 06/07/2021.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la inmovilización del vehículo de placas GCY200 realizada el 02 de junio de 2021 por la Policía Nacional de Limonar, quedando en el parqueadero BODEGA JM S.A.S.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2017 00331 00

AUTO No. 2507.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Estando el proceso a despacho con memorial de liquidación del crédito, una vez revisada la misma a efectos de surtir el traslado correspondiente, se observó que fue presentada sin atender lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”, (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, recuérdese que la última liquidación fue presentada hasta el 30 de noviembre de 2017, y tal y como se realizó, se deberán imputar los abonos en las fechas correspondientes al pago. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones desplegadas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00636 00

AUTO No. 2476.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, frente a la solicitud de pago de títulos judicial, no se accederá, toda vez que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00009 00

AUTO No. 2506.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Se allega por MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ liquidación del crédito y solicitud de comisión, sin embargo, revisado el expediente se constata que no se encuentra reconocido en este proceso como apoderado sustituto de la parte demandante y, no se adjuntó el correspondiente poder, en consecuencia, se agregara sin consideración las solicitudes presentadas, por carecer de derecho de postulación.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración las solicitudes formuladas por MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, como quiera que no se encuentra reconocido en este proceso como apoderado sustituto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00620 00

AUTO No. 2479.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria- Valle- el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio No. 016 de fecha 27 de febrero de 2.021, sin diligenciar, remitido por la Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria- Valle-, en razón a que no fue anexada a la comisión el auto que la ordenó, así como tampoco, el certificado de tradición donde se observe la inscripción de la medida de embargo, sin darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00321 00

AUTO No. 2480.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2021.

En atención al escrito allegado por la apodera de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la respuesta allegada por la apoderada del ejecutante, en la cual informa:

“

Origen: JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma con todo respeto me dirijo al Señor Juez con el fin de poner en conocimiento respuesta dada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, ya que el día 15 de marzo de 2021 se radica autorización para expedir el certificado de Avalúo Catastral sin embargo, la respuesta dada por el Departamento "es que la matrícula inmobiliaria No. 3170-860082, no figura inscrita en la base de Datos, ya que no se ha realizado la incorporación de la Propiedad Horizontal ante la subdirección de proyecto en referencia", razón por la cual no ha sido posible aportar el avalúo catastral del inmueble de propiedad de la parte demandante OSCAR EUSTORGIO MONTOYA C.C. 18.452.722.

Adjunto lo mencionado

Del Señor Juez, atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. J

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00579 00

AUTO No. 2483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN-** , a fin de que efectúe el **DECOMISO** de los vehículos de placas **irk055**, de propiedad del ejecutado **JHOANNA GARCIA CARVAJAL**, identificada con C.C 31.487.311. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co , memoriales@cobranza.com.co y chernandez@cobranza.com.co , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER por autorizado al señor **EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO,,** identificado con la C.C. 1.136.059.947 de Cali, en los términos que el apoderado judicial del actor lo confirió.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2015 00050 00

AUTO No. 2509.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Solicita el apoderado de la parte actora la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, no se encuentra en el poder que el mandatario cuente con facultad para recibir según el artículo 461 del C.G.P, que dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir** que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...).”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, previo a resolver favorablemente la solicitud de terminación, deberá darse cumplimiento al citado artículo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00111 00

AUTO No. 2484.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por el abogado Robinson Machado, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al profesional del derecho Robinson Machado, identificado con la C.C. 10.552.651 y TP No. 82.208, en los términos del artículo 123 del C.G.P, y para la revisión del expediente, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2006 00719 00

AUTO No. 2508.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Estando el proceso a despacho con memorial de liquidación del crédito, una vez revisada la misma a efectos de surtir el traslado correspondiente, se observó que fue presentada sin atender lo dispuesto en el mandamiento de pago, ya que liquida conceptos por multas, retroactivo, aportes y otros y, cuotas posteriores a agosto de 2006 que no se encuentran ordenados en el mandamiento de pago, frente a este último, solo se ordenaron los intereses de mora por las cuotas ordenadas desde el 31 de agosto de 2006 hasta que se verifique el pago, mas no cuotas de administración que se sigan causando.

Así mismo, téngase en cuenta que en el numeral 102, literal a) de la orden de pago, se dispuso negar los intereses de mora por los meses de: *diciembre de 1998, desde enero a diciembre de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, desde febrero a octubre de 2004, desde enero a abril de 2005 y febrero de 2006.*

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada por DIANA ZUÑIGA MONTESDEOCA, a quien se le reconocerá personería por cuanto le fue sustituido el poder. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA ZUÑIGA MONTESDEOCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.533 y TP. N°. 213.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del credito por concepto de cuotas de administración aportada por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones expuestas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2020 00014 00

AUTO No. 2482.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 0199 del 30/01/2020 y el oficio circular No. 0200 del 30/01/2020 obrante a folio 2 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase los presentes oficios al correo electrónico de la parte demandante: luzurregocg@hotmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00630 00

AUTO No. 2500.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

A despacho proceso con solicitud pendiente de resolver del BANCO SCOTIABANK COLPATRIAS.A, correspondiente al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas DTO662 de propiedad del demandado, y que previo a resolver fue puesta en conocimiento de la parte demandante mediante auto 1906 del 02 de junio de 2021.

Ahora bien, para efectos de resolver la solicitud que presenta el abogado Fernando Puerta Castrillo, como apoderado de BANCO SCOTIABANK COLPATRIAS.A tercero interesado en el levantamiento de la medida, se hace necesario que se acredite la calidad de apoderado del Banco, ya que en el acápite de pruebas de la petición se relacionó el poder pero no se adjuntó.

Una vez acreditada la calidad de apoderado, se resolverá la solicitud de levantamiento de la medida de embargo. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de levantamiento de medida de embargo sobre el vehículo de placas DTO662, se **REQUIERE** al Dr. Fernando Puerta Castrillon para que acredite la calidad de apoderado del tercero interesado BANCO SCOTIABANK COLPATRIAS.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00157 00

AUTO No. 2474.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00637 00

AUTO No. 2514.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito que anteceden, presentado por el apoderado EDGAR JAVIER NAVIA representando a la parte ejecutante CONTINENTAL DE BIENES S.A., presenta sustitución del poder conferido a favor de AFIANZADOR NACIONAL S.A., que a su vez designa como apoderada a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, quien presentó autorización para la señora ISABEL CRISTINA CARDENAS, sin embargo este despacho no accederá a lo pedido, en virtud a que la facultad de sustituir no se encuentra expresa en el poder conferido al abogado EDGAR JAVIER NAVIA, en consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SUSTITUCIÓN presentada por el profesional del derecho EDGAR JAVIER NAVIA, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: NEGAR LA AUTORIZACIÓN de la ISABEL CRISTINA CARDENAS en razón que la apoderada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA quien la autoriza, carece del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2013 00320 00

AUTO No. 2517.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quien solicita requerir al pagador para que se sirva explicar por qué no ha efectuado la retención del dinero por concepto de embargo al salario del demandado, por la secretaría del despacho se requerirá al representante legal del **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS**, para que ordene a quien corresponda informe del cumplimiento a lo dispuesto en la medida cautelar decretada a la ejecutada **MARICELA CASTAÑEDA ZORRILA** y comunicada mediante los siguientes oficios: 002-019 del 29 de enero de 2015; 002-2455 del 10 de julio de 2016; 002-1956 del 19 de junio de 2018 y 002-0036 del 17 de enero de 2020, todos con su respectivos recibidos.

De otro lado, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 6852 del 6 de noviembre de 2019, remitir y poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle, la providencia que antecede para los trámites de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS**, para que ordene a quien corresponda informe del cumplimiento a lo dispuesto en la medida cautelar decretada a la demandada **MARICELA CASTAÑEDA ZORRILA** y comunicada mediante los oficios Nro. 002-019 del 29 de enero de 2015; 002-2455 del 10 de julio de 2016; 002-1956 del 19 de junio de 2018 y 002-0036 del 17 de enero de 2020. **Para lo cual se concede un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la Comunicación respectiva. Ofíciase. Indíquese a la referida entidad las sanciones Legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P. OFÍCIESE.**

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS**, para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos múltiples requerimiento para que sirva manifestar la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el **oficio 2125 de agosto 5 de 2013**, que se encuentra vigente, donde se ordena el embargó y retención de la quinta parte del sueldo mensual que devenga el demandado **MARICELA CASTAÑEDA ZORRILA** con C.C. No. 38.940.491 como empleado de dicha entidad. **Ofíciase.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador de la **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS**, a través de los correos electrónicos: Dirección electrónica: monacastaneda@gmail.com y a la dirección calle CL. 3 No. 38C 67 de Cali Valle anexando copia de los siguientes oficios: 002-019 del 29 de enero de 2015; 002-2455 del 10 de julio de 2016; 002-1956 del 19 de junio de 2018 y 002-0036 del 17 de enero de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del Consejo Superior de la Judicatura –Seccional Valle- el auto No. auto No. 6852 del 6 de noviembre de 2019, para los trámites de su competencia. Por secretaria líbrese oficio anexando el denotado auto y copia de todos los oficios donde se ha requerido su cumplimiento.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto Nro. 6852 del 6 de noviembre de 2019, que dispuso:



“SEGUNDO: (...). NOTIFICAR ESTAS DECISIONES AL SANCIONADO a través de **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS**, por los trámites del art. 291 y 292 del Código General del Proceso. **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS**, dentro de su organización interna debe fijar en cabeza de quien está la responsabilidad en la omisión que causo esta sanción y multa, contemplar el reglamento donde se estipulan las acciones disciplinarias correspondientes para este tipo de faltas, por causa directa del no cumplimiento a una orden judicial de embargo y adelantar las acciones necesarias contra el directamente responsable es decir contra el pagador o quien haga sus veces.”.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00782 00

AUTO No. 2487.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

Visto el oficio remitido por el Juzgado 11º Civil Municipal de Cali, el Juzgado.

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1728 del 30 de octubre de 2020, proveniente del Juzgado 11º Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada MARIA CENIDE MERCADO GONZALEZ identificada con C.C. No 31.243.264, el cual, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

Comuníquese lo anterior al Juzgado 11º Civil Municipal de Cali, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 011 2020 00441 00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2004 00434 00

AUTO No. 2515.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, remitido por la Notaría Sexta del Círculo de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso, conforme a la comunicación de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, que da cuenta del desistimiento del trámite de negociación de deudas por parte del ejecutado

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01064 00

AUTO No. 2513.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito que anteceden, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias solicitadas por la parte demandante, de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2015 00189 00

AUTO No. 2512.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de 2.021.

En atención al escrito que anteceden, de la parte ejecutante quien solicita que se dé impulsó procesal a los memoriales que liquidación de crédito presentados, y se requiera a la Hacienda Municipal –Catastro- y Agustín Codazzi del valle, para que se pronuncien sobre el requerimiento realizado el 26 de enero de la anualidad, el Juzgado,

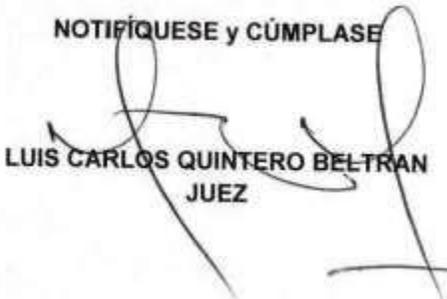
RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto No. 482 del 22 febrero de 2021 en el cual se dispuso:

“CORREGIR el inciso segundo del auto N°3425 del 07de diciembre de 2020, el cual quedara así: Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4del artículo 446 del C.G.P, se dispone APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38.096.289,3MCTE.”

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría del despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto No.135 calendado 25 de enero de 2021 y con carácter urgente remita los oficios a las entidades competentes con copia a la apoderada de la parte ejecutante, al correo electrónico: celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com, en concordancia al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 2541.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 06 de julio de 2021.

Visto el recurso que antecede de la parte actora en la demanda acumulada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a analizar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 2272 del 23 de junio de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **06 de julio de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2542.**
RADICACIÓN No: **003 2017 00030 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, coadyuvado por la apoderada especial del Banco de Bogotá la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se accederá a la solicitud de terminación. Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo, desglose y sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** como cesionario, en contra de **SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y METROLOGICA S.A.S** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que los demandados SERVICIO DE INGENIERIA CIVIL Y METROLOGICA S.A.S identificada con NIT.900545870 y el señor WILLIAM ALBERTO RUIZ VILLANO identificado con CC. 76311486, tengan depositados en cuentas BANCARIAS .	1.-515 del 21 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 del Cuaderno 1).
2.- Embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente que devengue el demandado WILLIAM ALBERTO RUIZ VILLANO identificado con CC. 76311486 en la sociedad SERVICIO DE INGENIERIA CIVIL Y METROLOGICA S.A.S .	2.- 516 del del 21 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 del Cuaderno 1).
3.-Embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SERVICIO DE INGENIERIA CIVIL Y METROLOGICA S.A.S identificada con NIT.900545870 inscrito en la Cámara de Comercio de Cali.	3.- 517 del 21 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 del Cuaderno 1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas.**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00462 00

AUTO No. 2543.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

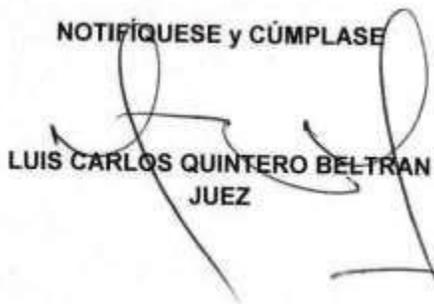
A despacho el proceso con solicitud de fijar fecha de remate, sin embargo, una vez revisado el expediente se encontró oficio del Juzgado 24 Penal Municipal con funciones de control de garantías, en el que se comunicó que en audiencia celebrada el 21 de junio de 2019, se **ordenó la suspensión del poder dispositivo** del inmueble de matrícula inmobiliaria N°.370-73437, el cual se pretende rematar en este asunto. Por lo anterior, el Juzgado no accederá a fijar fecha de remate del aludido inmueble hasta que se defina la investigación penal o se levante la suspensión del poder dispositivo del bien.

Ahora teniendo en cuenta, que mediante auto 1709 del 14 de mayo de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-73437 el cual asciende a la suma de \$97.272.000.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-73437 el cual asciende a la suma de \$97.272.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 2544.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Solicita la parte ejecutada en el proceso de la referencia, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución de títulos.

Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

También es pertinente indicar que la liquidación del crédito se encuentra aprobada por **\$18.701.235** (Fol.126 C.1), la cual, a la fecha no se ha cubierto en su totalidad con el pago de títulos. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2015 00943 00

AUTO No. 2545.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito allegado por la demandada, mediante poder conferido a la abogada ELSA EUGENIA ESCOBAR CASTAÑO, sin embargo, una vez revisado el poder se evidencia que no se da cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5º del decreto 806 de 2020, que dispone:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

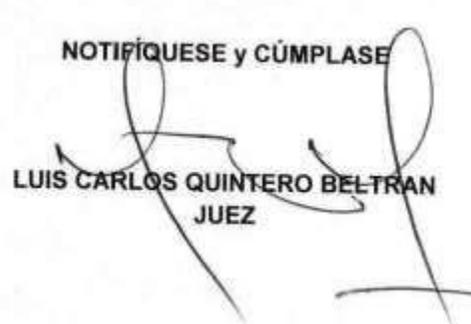
Por lo anterior, el poder no fue conferido mediante mensaje de datos dirigido desde el correo electrónico del poderdante, ni cuenta con el correo electrónico de la apoderada judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia, no se accederá a la terminación por desistimiento, en atención a que la profesional del derecho carece del derecho de postulación, el cual indica que *“se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”*¹

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ Sentencia T-018-2017.

RAD. 013 2017 00683 00

AUTO No. 2546.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

A despacho el proceso con liquidación del crédito allegada por la parte demandante, la cual se agregará para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, como quiera que el proceso se encuentra suspendido mediante auto 1291 del 28 de febrero de 2020.

Así mismo, se agregará la comunicación del centro de conciliación ASOPROPAZ, tras el requerimiento efectuado, donde se informa que:

“me permito informar que el proceso de el señor OMAR AYALA VELIS se encuentra en controversias y objeciones y por asignación de reparto está en el juzgado 31 civil municipal desde el 31 de julio de 2020”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la liquidación del crédito remitida por la parte demandante, como quiera que el proceso se encuentra suspendido mediante auto 1291 del 28 de febrero de 2020.

2.- AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Centro de Conciliación al requerimiento del estado actual de la negociación, donde se informa que: *El proceso del señor OMAR AYALA VELIS se encuentra en controversias y objeciones y por asignación de reparto está en el juzgado 31 civil municipal desde el 31 de julio de 2020.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00099 00

AUTO No. 2547.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corriente, CDT'S o por cualquier otro concepto, que pertenezcan a la demandada **PAULA ANDREA RAMIREZ MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°67.013.512 en el **BANCO FALABELLA y BANCOLOMBIA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$39.440.766** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) www.ramajudicial.gov.co, 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00954 00

AUTO No. 2548.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

Solicita la parte ejecutada en el proceso de la referencia, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución de títulos.

Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

También es pertinente indicar que mediante auto No. 2968 del 26 de octubre de 2020 se requirió a las partes para que presentaran la liquidación adicional del crédito, o frente a la parte demandante la terminación del proceso, por ende, se requerirá a las partes para su cumplimiento. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

2.- REQUERIR a las partes para que den cumplimiento frente a lo ordenado en el numeral 2 del auto 2968 del 26 de octubre de 2020, que dispuso:

*“**2.- Se REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado*



se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas”.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00875 00

AUTO No. 2549.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de julio de 2021.

A despacho el proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total, allegado por la apoderada del demandado, fundamentado en un acuerdo extraprocesal suscrito por las partes, por lo tanto, previo a resolver la solicitud presentada, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total allegada por la parte demandada, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la solicitud y el acuerdo de pago denominado *NEGOCIACIÓN N° 5737383* suscrito por las partes, el cual manifiesta fue cumplido en su totalidad con el pago de \$7.876.000.

2.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva pronunciarse acerca de los títulos ordenados por este despacho mediante auto 1924 del 02 de junio de 2021 por \$22.038.630,00, los cuales aún no ha sido cobrados.

Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a despacho para resolver sobre la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO